



**AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA
ILMO. SR. ALCALDE**

Asunto: Transporte urbano de Ponferrada / Deficiencias en la prestación del servicio

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **441/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hace alusión a las presuntas deficiencias en la prestación del servicio de transporte urbano de Ponferrada (León) y a los perjuicios causados a un número importante de usuarios.

Según manifestaciones del autor de la queja, *“el servicio de autobuses urbanos de Ponferrada se ha visto mermado, con una reducción del 25 % del servicio en todas y cada una de sus 8 líneas y con un desajuste importante de los horarios precedentes, todo lo cual ha conllevado un perjuicio considerable y una pérdida importante en la cobertura de la necesidad de movilidad de la ciudadanía que es usuaria de los autobuses urbanos de Ponferrada”*.

Afirma la persona reclamante que ante los recortes realizados en el servicio de transporte urbano de autobús de Ponferrada, desde el mes de enero se han recogido numerosas firmas y escritos que se han hecho llegar a ese Ayuntamiento, incluso, se ha constituido una plataforma de personas usuarias afectadas, sin que a la fecha de presentación del escrito de queja ante esta Procuraduría hubieran recibido respuesta alguna, persistiendo los problemas denunciados por un número importante de usuarios del servicio de transporte en autobús.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición se remitió por esa entidad local un informe, emitido por el Concejal Delegado de Movilidad y Transporte de ese Ayuntamiento de Ponferrada, en el cual se hacía constar que:



- En el mes de enero de 2025 se puso en marcha el nuevo Servicio municipal de transporte urbano colectivo de viajeros de Ponferrada, llevando a cabo una reforma en los horarios de las líneas del servicio, con el objetivo de mejorar la puntualidad y fiabilidad del mismo, adaptando los horarios anteriores, los cuales habían sido fijados cuando el límite de circulación por vías urbanas en la ciudad de Ponferrada era de 50 km/h, a la realidad actual de una ciudad a 30 km/h. Con dicho límite, no era posible efectuar el trayecto que se realizaba en el servicio anterior en una hora y a una velocidad de 50 km/h, por lo que son necesarios 80 minutos para hacer el mismo trayecto.

- El nuevo Servicio municipal de transporte urbano supuso un cambio en las frecuencias de las líneas, si bien es cierto que la repercusión en el servicio fue considerablemente menor al 25% de reducción en cada línea.

- El Ayuntamiento de Ponferrada ha recibido firmas y varios escritos a través de varias vías, a los que se ha dado respuesta de diversas formas en función de su naturaleza y contenido: por escrito, a través de la página web, en reuniones con los interesados y realizando siempre que ha sido posible reestructuraciones en los horarios para dar respuesta a las demandas fundamentadas de los colectivos de usuarios.

A la vista de lo informado procedemos a formular las siguientes consideraciones para fundamentar jurídicamente el contenido de la presente Resolución:

Para analizar el objeto de la presente queja, debemos comenzar señalando, desde un punto de vista competencial, que los artículos 25.2.g) y 26.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), asignan al municipio, como competencia propia, el servicio de transporte colectivo urbano de viajeros.

El primero de los preceptos citados dispone que el municipio ejercerá, en todo caso, como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, la correspondiente al transporte colectivo urbano. Por su parte, el artículo 26.1 d) establece que los municipios con población superior a 50.000 habitantes deberán prestar los servicios de transporte colectivo urbano de viajeros.

Asimismo, el artículo 86.2 LRBRL, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), declara la reserva en favor de las Entidades Locales, entre otros, del servicio de transporte público de viajeros. Esta reserva constituye una técnica para reforzar el ejercicio de la competencia y su gestión por parte de las Administraciones locales competentes en esa materia, con el fin de instrumentalizar una mejor ordenación de esta actividad.

Consecuentemente, la prestación del servicio público de viajeros por parte de los Ayuntamientos de los municipios de más de 50.000 habitantes, como es el caso que nos



ocupa, constituye un servicio de prestación obligatoria, sobre el que el legislador ha previsto la reserva en favor de las entidades locales, lo que determina la obligatoria prestación regular del servicio de uso general para los viajeros, bajo los principios de regularidad, continuidad, generalidad e igualdad en la admisión de los usuarios.

Entendemos, pues, que el Ayuntamiento de Ponferrada teniendo en cuenta todo lo anterior presta este servicio a sus vecinos, por lo que habrá de ser esta misma entidad la que debe considerar si ha de ampliar y en qué forma las líneas de los autobuses o sus frecuencias, en función de las variables de que dispone sobre su uso, demanda y necesidades de los usuarios, teniendo en cuenta incluso otros condicionantes como, por ejemplo, el coste económico que el aumento de la prestación del servicio pueda determinar.

En todo caso, esta Procuraduría considera que esa Administración, ante el que se han presentado diversos escritos para la solución del problema planteado, debe atender, mediante la valoración adecuada, las demandas de los ciudadanos respecto a la prestación de este servicio de carácter obligatorio y que afectan al interés público, dado que puede ser una pluralidad personas las afectadas, así como otros condicionantes y limitaciones del transporte público de viajeros en autobús que estén afectando a los usuarios del municipio; demandas, asimismo, que consideramos razonables y fundadas, en los términos que han sido puestas de manifiesto por una plataforma de usuarios afectados.

En definitiva, entendemos, pues, que ese Ayuntamiento de Ponferrada, teniendo en cuenta las peticiones formuladas, ha de buscar la solución más adecuada para garantizar la movilidad de las personas mediante el servicio de transporte urbano de su competencia, sin que las nuevas circunstancias que ha puesto de manifiesto en su informe sean un obstáculo insuperable para mejorar la prestación.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

ÚNICA: Que por ese Ayuntamiento de Ponferrada se valore la conveniencia de ampliar la frecuencia y rutas de las líneas de transporte colectivo urbano de viajeros existentes en su municipio, de forma que se pueda garantizar una prestación eficiente de este servicio público, considerando los beneficios que reporta a los usuarios; debiendo establecer la frecuencia de los horarios en función de los datos de que esa Entidad disponga en relación con el uso, la posible demanda y necesidades de los eventuales usuarios, considerando también los factores económicos y, de forma particular, el derecho reconocido legalmente que tienen los vecinos a la prestación del servicio, dado que es de prestación obligatoria para aquellos municipios que cuenten con una población superior a 50.000 habitantes [artículo 18.g) LRBRL].



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).